



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00080-2024-PRODUCE/DGAAMI

02/02/2024

Visto, el Registro N° 00004680-2024 (22/01/2024), mediante el cual la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES**, presentó la solicitud de inscripción de consultor ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental - DAA para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y; el Informe N° 00000011-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción presentada por la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda **denegar** la inscripción de consultora ambiental para elaborar

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EJLH6CR5

la DAA para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, por cuanto la mencionada administrada, no cumplió con señalar información de experiencia profesional sectorial en la industria manufacturera y comercio interno; requisito establecido en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000011-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar la DAA para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000011-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 02 de febrero de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/02/02 14:32:53-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por SABA ALVAREZ Grecia Isabel FAU
20504794637 hard
Fecha: 2024/02/02 14:19:08-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EJLH6CR5



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0000011-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **SABÁ ALVAREZ, GRECIA ISABEL**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental – DAA presentada por **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES** (como persona natural)

REFERENCIA : Registro N° 00004680-2024 (22/01/2024)

FECHA : San Isidro, 02 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES** (en adelante, la administrada), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultor ambiental (como persona natural) para elaborar la DAA para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio 00000471-2024-PRODUCE/DGAAMI del 24/01/2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI comunicó¹ a la administrada la observación formulada a la solicitud, la cual se sustentó en el Informe N° 00000007-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 24/01/2024, de la Dirección de Gestión Ambiental - DIGAMI, dirección de línea de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que subsane dicha observación, de

¹ De acuerdo con la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica del 24/01/2024, emitida por el Sistema de Notificación Electrónica – SNE de la Plataforma de Produce Virtual, cuya copia es remitida al correo institucional de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria - DGAAMI.

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

acuerdo a ello, el plazo para que la administrada remita la subsanación a la observación, **venció el 31/01/2024.**

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Persona natural	:	NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES
Dirección	:	Jirón Mariscal Ramón Castilla N° 751 interior 406, Urb. Orbea, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	:	Celular: 991100431
E-mail	:	Nathala.Iraola@gmail.com

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado(a) debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones⁴ que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE:

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental (...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

De otro lado, el artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, señala que cuando hace mención del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, se entenderá que está referido a la norma aprobada Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificada con Decreto Supremo N° 005-015-MINAM.

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE.

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁵** en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental – DAA para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

De acuerdo con señalado en los antecedentes y con el marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de la administrada, formulándose una (1) observación que se sustentó en el Informe N° 00000007-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 24/01/2024, la misma que fue notificada a través del SNE en fecha 24/01/2024, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la administrada un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme se observa a continuación:

⁵ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica

Por la presente se deja Constancia que NATHALIA MARIA IRAOLA LINARES, identificado(a) con RUC N° 10730025594, confirma la recepción de la notificación electrónica válidamente efectuada del documento OFICIO 00000471-2024-PRODUCE/DGAAMI, remitido a su casilla electrónica por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00004680-2024

Fecha de confirmación de la recepción
de la notificación (Acuse de recibo): 24/01/2024

Hora de confirmación de la recepción
de la notificación: 17:52:25

Nota: La presente Constancia de Confirmación de la recepción de la notificación electrónica es emitida de manera automática por el SNE de PRODUCE.

Con base en lo indicado en el numeral precedente, se precisa que, con relación al régimen de notificación electrónica, se debe considerar, tanto lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE; como lo consignado en el numeral 20.4 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), de acuerdo con lo cual, se tiene lo siguiente:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

*La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica **puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.***

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(Énfasis agregado)

De lo anteriormente consignado, se advierte que el acto se tuvo por bien notificado, toda vez que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 16⁶ de la misma norma.

Por consiguiente, se tiene que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados para que la administrada presente la subsanación solicitada venció el 31 de enero del 2024; siendo que, hasta la fecha⁷, ha transcurrido el plazo otorgado por esta Autoridad Administrativa, sin que se haya recibido el levantamiento de observaciones por parte de la administrada.

Debe tenerse presente que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000007-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formuló (1) observación, cuya evaluación de la subsanación, se detalla a continuación:

Observación (única): Sobre la información de la experiencia profesional

La administrada deberá registrar información que señale un total de experiencia profesional mínima de **profesionales sectoriales cinco (05) años en actividades del sector de la industria manufacturera asimismo cinco (05) años en**

6 Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo

16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

⁷ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la administrada no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc.

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la siguieTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividades de comercio interno. No deberá señalar actividades transversales. Dicho requisito se encuentra establecido en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A del procedimiento 080 del TUPA del PRODUCE, el cual se encuentra en concordancia con el ítem iii) del literal d) del numeral 11.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación:

La administrada no cumplió con remitir la subsanación a la observación⁸ formulada, por lo que **no se considera conforme.**

De acuerdo a la evaluación realizada a través del Informe N° 00000007-2024-PRODUCE-DIGAMI/gcangahuala del 24/01/2024 y la evaluación del presente punto, la observación no ha sido absueltas en su totalidad, en ese sentido la solicitud **no cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES** (Ingeniera Ambiental), mediante Registro N° 00004680-2024 (22/01/2024), presentó la solicitud de Inscripción de consultor ambiental para elaborar la DAA de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la administrada **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 5.3. Por lo expuesto, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de inscripción de la administrada **NATHALIA MARÍA IRAOLA LINARES** (como persona natural), en el Registro de Consultoras Ambientales, debido a que **no cumplió** con: **i)** Señalar la experiencia profesional sectorial requerida para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; en ese sentido la solicitud **no cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

⁸ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, la administrada no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos legalmente.

VI. RECOMENDACIÓN

6.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/02/02 07:59:31-0500

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueTVLX72UYb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

GISA/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

